C/I/4772/2023
CJIAP/150/2023
ALM

ASUNTO: INFORME JURÍDICO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CJIAP Y EL COL.LEGI OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA C.V. PARA FINANCIAR CURSOS DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PROTOCOLO DE DERIVACIÓN DE LOS IMLF AL COL.LEGI OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA C.V. EN EL EJERCICIO 2023

Se ha recibido en esta Abogacía, a través de la Subsecretaría, petición de informe acerca del convenio citado.

La abogada de la Generalitat, en virtud del asesoramiento en derecho que ostenta, de conformidad con la Ley 10/2005, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en adelante LAJG) viene a formular el siguiente informe, de acuerdo con las siguientes

ANTECEDENTES

Por la subdirección del departamento correspondiente, se ha remitido para su informe la propuesta de convenio de referencia. A dicha propuesta se acompaña la siguiente documentación:

- Ficha acreditativa de que la subvención por la que se financia el convenio no tiene el carácter de ayuda de acuerdo con el art.107 TFUE.
- Certificado de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que consta que el anterior convenio sobre la misma materia ha concluid.
- Informe sobre la necesidad e idoneidad de celebración del convenio firmado por la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, firmado el 5 de abril de 2023.
- Informe 0379/2023 del Registro General de Convenios, acreditando que no hay ningún convenio suscrito ni en vigor que tenga una materia u objeto idéntico al que nos ocupa.
- Memoria económica firmada por la Directora General de Modernización y relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 5 de abril de 2023.

- Documento de remisión del proyecto de convenio a la Comisión Europea.

- Resolución de inicio de la elaboración del convenio firmado por la señora Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública.

La tramitación **habrá de completarse con**:

- Informe, en el caso de que proceda, de la Intervención delegada y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2.b y c) del Decreto 176/2014 y los arts. 99 y 102 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones de la Comunitat Valenciana.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Carácter del presente informe.

El presente informe tiene carácter preceptivo y no vinculante, de conformidad con el art. 5.2.b) y el art. 6 de la Ley 10/2.005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el art. 12.1.c), del Decreto 176/2.014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones que se aparten del mismo deberán motivarse adecuadamente, tal como dispone el art. 6.1 de la Ley 10/2.005, antes citada.

La normativa aplicable, en relación con el proyecto de convenio sometido a informe, es, en síntesis, la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en concreto, el Capítulo VI de su Título Preliminar aborda la regulación básica de los convenios administrativos).
- Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, en la medida en que no contravenga la LRJSP.

- En lo relativo al título competencial que habilita la suscripción del convenio, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública, así como la ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat.
- Estatutos del Colegio de Psicología de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDA.- Determinación de las partes y representación.

Para la celebración del convenio que nos ocupa comparecen, de un lado, la Honorable Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, nombrada por Decreto 6/2019 de 17 de junio del Presidente de la Generalitat, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el art.17.f) de la Ley 5/1983 del Consell y el art.6 del Decreto 176/2014.

Por otra parte, comparece el Excmo. Decano del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana, cargo del que tomó posesión con fecha 5 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art.58.9 de los Estatutos de la entidad, acreditado mediante certificado de la Secretaría de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana, de 12 de septiembre de 2022

TERCERA.- Tipología del convenio.

Nos encontramos ante un convenio de colaboración, de los establecidos en el art.3.2.c del Decreto 176/2014, donde se establece que:

"2. Al objeto de mantener una terminología homogénea, y sin perjuicio de los previsto en la legislación sectorial aplicable, los instrumentos de formalización de la actividad convencional de la Generalitat adoptarán alguna de las siguientes denominaciones: (…)

c)convenios y acuerdos singulares: los que establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas por las partes, directa e inmediatamente exigibles, ya sea en el mismo convenio o acuerdo o bien en sus adendas o anexos.

De entre estos, se denominarán "convenios de colaboración" aquellos que se suscriben para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, son de competencia exclusiva de la Generalitat".

Por su parte, es de señalar que se trata de un convenio de colaboración por el que se instrumenta una subvención nominativa. La misma se concede de acuerdo con La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 141.10 "Administración de Justicia", incluye crédito adecuado y suficiente para la suscripción del presente convenio con la referida entidad, en la línea de subvención S8902000, "Convenio formación Colegio Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana", con cargo al Capítulo 4.

CUARTA.- Intervención del Consell.

En el presente caso, es necesario el Acuerdo del Consell por el que se autoriza la suscripción del convenio, de conformidad con Art. 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, al suscribirse con entidades públicas. En este supuesto, el expediente que se remita al Consell para que en su caso autorice la suscripción del convenio deberá de estar informado por la Subsecretaría (Art. 12.6 in fine Decreto 176/2014).

Por ello, **se recomienda que se proceda a la incorporación de dicha autorización.**

QUINTA.- Sobre el contenido del convenio.

El contenido mínimo del convenio aparece reconocido en el art.11 del Decreto 176/2014, así, en él se establece que:

Artículo 11. Contenido de los convenios

1. Los convenios podrán incluir cualesquiera cláusulas o estipulaciones, siempre que sean conformes con el interés público, el orden constitucional y estatutariamente establecido y con el resto del ordenamiento jurídico. En todo caso, los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, como mínimo:

a) El título del convenio, que identificará a las partes intervinientes y contendrá una breve referencia a su objeto.

b) El lugar y la fecha de suscripción.

c) Las partes que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las personas que intervienen en su nombre y representación, así como, en su caso, el título competencial que ejercen los entes del sector público que sean parte.

d) El objeto del convenio, las actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución o cumplimiento y las obligaciones que comporta para cada una de las partes.

e) La fecha del inicio de la eficacia y el plazo de vigencia del convenio, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio, y sin que sea posible la vigencia indefinida del convenio excepto en los casos de los protocolos generales y convenios marco.

f) Otras causas de extinción del convenio diferentes a la conclusión del plazo de su vigencia, así como la forma de terminar, en estos supuestos, las actuaciones en curso de ejecución.

g) La jurisdicción a la que se someterán las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio.

2. Los proyectos de convenio que no comporten obligaciones económicas para la Generalitat deberán incorporar la siguiente cláusula específica y diferenciada: «La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales».

3. Con independencia de lo previsto con carácter general para los convenios en el apartado 1 de este artículo, regirán además las siguientes prescripciones específicas para el contenido de los convenios que comporten obligaciones económicas para la Generalitat:

a) Deberá constar la cuantía total de las obligaciones económicas que asume la hacienda de la Generalitat, detallando, en su caso, por importes y ejercicios, la forma de realizar los pagos y la aplicación presupuestaria a la que se imputan.

b) Cuando proceda, el convenio contendrá las correspondientes garantías del cumplimiento de las obligaciones.

Analizado el texto del convenio, debemos señalar que **<u>faltan los siguientes requisitos:</u>**

- Al inicio del convenio se ha incluido el lugar de firma del mismo, pero no la fecha. Es cierto que en este momento todavía no se puede incluir, pero al no hacer referencia alguna a la misma, en el momento en que se haya firmado el convenio, se puede obviar la misma.

Por ello, **recomendamos o recordamos la necesidad de su inclusión para cumplir con el requisito señalado en el art.11.1.a) del Decreto 176/2014.**

<u>SEXTA</u>.- Sobre los trámites preceptivos para la formalización del convenio.

En relación con dichos trámites, debemos estar tanto a los exigidos por el Decreto 176/2014, como por la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, a saber:

[redacted]

- Informe de necesidad y oportunidad, que como hemos analizado al inicio del presente escrito se encuentra incorporado al expediente.

- Informe del Registro de Convenios. En relación con ello, debemos partir del art.16.1 y 2 del Decreto 176/2014, donde se prevé que:

1. Cuando se inicie la tramitación de un proyecto de convenio o de modificación de uno ya existente, los sujetos a que se refiere el artículo anterior que lo promuevan deberán remitirlo al Registro de Convenios de la Generalitat al objeto de solicitar informe sobre la existencia de otros convenios ya inscritos y en vigor, o proyectos de convenio informados, cuyo contenido pueda coincidir con el que se pretendesuscribir.

2. El mencionado informe tendrá carácter preceptivo y no vinculante. En el caso de que el informe fuera desfavorable, la entidad promotora deberá incorporar al expediente, y remitir al Registro de Convenios de la Generalitat, informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación.

Entendemos cumplido dicho requisito de acuerdo con el Informe emitido por el Registro de Convenios, de 6 de abril de 2023, y que aparece incorporado al expediente.

- Informe relativo a la necesidad y oportunidad del mismo, que se encuentra incorporado al expediente administrativo, y que establece, además, la justificación de que no constituye un contrato, cumpliendo así con el requisito señalado por el art.50.1 LRJSP:

"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".

SÉPTIMA.- Sobre la publicidad del convenio.

Suscrito el Convenio, debe inscribirse en el Registro de Convenios de la Generalitat (art.15 ss. Decreto 176/2014).

La publicación del Convenio en el DOGV es facultativa. El artículo 20 del Decreto 176/2014, sólo exige su publicación *"...cuando una norma legal o reglamentaria lo exija, se disponga en el propio convenio, o éste revista la naturaleza de convenio marco"*. La cláusula 14ª

del Convenio no prevé su publicación en el DOGV, sino tan solo en el portal de transparencia de la Generalitat, gva Oberta.

Advertimos de la posibilidad de prever en el texto del Convenio la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Generalitat. Publicado el Convenio en el DOGV, resultará obligatoria la publicación de las adendas, modificaciones, prórroga, suspensión o extinción.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la publicidad del Convenio de acuerdo con la Ley 19/ 2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, y Buen Gobierno, de la Generalitat.

En este punto, cabe recordar, que ya no procede la referencia a la Ley 2/2015, sino que lo procedente es la referencia a la ya citada **Ley 1/2022 de 13 de abril de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat.**

OCTAVA: Sobre la necesidad de publicar el presente informe.

Se formula asimismo consulta sobre la obligación de publicar el presente informe, conforme al art. 27 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La nueva Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana dedica el capítulo II de su Título I a regular la publicidad activa.

Una de las previsiones del capítulo II del título I de la citada Ley - que, ya está en vigor-, es la recogida en su art. 16.2, según el cual:

> *2. Además, la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tienen que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas: a) Aquellos informes jurídicos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Tiene que ser necesaria consulta previa a la Abogacía General de la Generalitat con carácter preceptivo.*

Finalmente, la disposición final Segunda de la Ley 1/2022, en su apartado segundo, señala que:

> *2. Permanecerán en vigor, en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que no se deroguen expresamente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la*

[redacted]

Información Pública y Buen Gobierno, y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat. El Consell tendrá que realizar, si procede, las modificaciones normativas necesarias para adaptar el contenido de estos decretos a lo que establece esta ley

Por su parte, el art 27.2 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, ubicado en el capítulo I del Título II, dedicado a la publicidad activa, dispone que:

Asimismo, las subsecretarías publicarán, previa consulta preceptiva a la Abogacía General de Generalitat, aquellos informes jurídicos de la misma que den respuesta a consultas planteadas en la medida que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en la normativa vigente en materia de transparencia o que tengan efectos jurídicos, con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente en los artículos 14.1.º, letras f) y k) y 18.1.b).

Por cuanto antecede, no apreciando la concurrencia de ninguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, entendemos que el presente informe jurídico debe ser objeto de publicidad activa.

Es cuanto procede informar, no obstante, usted decidirá.

La abogada de la Generalitat.

Ana Laveda Molina.

Firmado por Ana Laveda Molina el 28/04/2023 10:25:42

GENERALITAT VALENCIANA

En València, a fecha de la firma